



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

## RESOLUCION N° 159

**POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS PREVISTOS PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA.**

Asunción, 30 de Mayo de 2.005

**VISTO:** Los Artículos 97, Numeral 2 y 368, Numeral 2 del Decreto N° 4672/05, las Notas presentadas por Organizaciones Gremiales que nuclean a las Empresas de Transporte, y otros Gremios que representan a personas vinculadas a la actividad aduanera.

**CONSIDERANDO:** Que por las notas de referencia exponen a esta Dirección Nacional de Aduanas, la preocupación respecto a varios aspectos que hacen o guardan relación a los requisitos para el Registro de Firma de las personas vinculadas a la actividad aduanera y más específicamente a las Empresas de Transporte, Agencias Marítimas y Agentes de Transporte.

Que es indudable la importancia o preponderancia de la labor que cumplen estas personas físicas y jurídicas en el marco de la actividad aduanera y del comercio internacional.

Que el resultado de los estudios realizados y presentados por los miembros del Grupo de Trabajo, que fuera creado por la Orden de Servicio N° 26 de fecha 16 de Marzo del corriente año, esta Dirección Nacional lo comparte plenamente por los fundamentos señalados, correspondiendo en consecuencia dictar la Resolución respectiva.

**POR TANTO:** En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

### LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Para la Inscripción de las Empresas de Transporte Terrestre, se dará estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art. 57 del Decreto Reglamentario del Código Aduanero N° 4.672/05.

La garantía para la inscripción de la Empresa de Transporte Terrestre, se ajustará a lo establecido en el Art. 13 del Capítulo VII, del Anexo I – Aspectos Aduaneros del “Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (A.T.I.T.)”, aprobado por la Ley N° 1.128/97.



